



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Hatonuevo- La Guajira

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILFRIDO DARIO BRITO IGUARAN
RADICACION: 44-378-40-89-001-2019-00261-00

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede presentado por la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien actúa en calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de **WILFRIDO DARIO BRITO IGUARAN**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho por encontrar procedente la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra **WILFRIDO DARIO BRITO IGUARAN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Librense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: NO habrá condena en costas.

QUINTO: En firme este proveído, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ